



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

Bogotá D.C,

Señora:

MARTHA PATRICIA AREVALO BALLEEN

Coordinador Administrativo - Academia de Conducción XRP

juridica@xrpscolombia.com abogjr@xrpscolombia.com

Asunto: Tránsito – Cursos de Manejo Defensivo y Seguridad Vial.

Respetada Señora:

En atención al oficio con número de radicado 20213032487252 del 28 de diciembre de 2021, por el cual eleva unos interrogantes sobre cursos de Manejo Defensivo y Seguridad Vial, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

“Quisiéramos saber cuál es el contenido correcto que debemos utilizar en nuestros cursos Manejo Defensivo y Seguridad Vial Necesitamos saber si hay alguna intensidad horaria o alguna norma que regule, Intensidad horaria de los cursos, presencialidad, (o virtualidad) Contenido de los mismos”

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Frente al tema objeto de consulta es preciso señalar que el Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte de esta Cartera Ministerial se pronunció mediante oficio con número de radicado 20214070106001 del 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“El Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 3245 de 2009, “Por la cual se reglamenta el [Decreto 1500 de 2009](#) y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

Enseñanza Automovilística, señala en los artículos 1º y 2:

“Artículo 1º. Programas de Capacitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. En desarrollo de lo previsto en el artículo 6º del [Decreto 1500 de 2009](#), adóptense los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que deben impartir los Centros de Enseñanza Automovilística consagrados en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. Infraestructura e instalaciones, personal y otros. Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipo e instalaciones mínimos que deberán cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística para ser habilitados, serán los contemplados en el Anexo II que hace parte integral de la presente resolución.”

De igual manera el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, el artículo 2.3.1.7.1., establece:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.
2. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos, tarifas, horarios de atención, entre otras.
3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.
4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

(...)”

A su vez, en el Anexo I de la citada Resolución 3245 de 2009, alusiva a “CONTENIDOS CURRICULARES PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES QUE IMPARTIRÁN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA”, reza:

“(…)”

2.5 MODULO DE FORMACIÓN

2.5.1 MODULO I. FORMACIÓN BÁSICA

A. **OBJETIVO:** Aprender y desarrollar herramientas, estrategias técnicas y pedagógicas que le permitan llevar a cabo un proceso de enseñanza efectivo a través del cual, el alumno pueda comprender y aplicar los elementos normativos que intervienen en la vía, la forma como se debe comportar el conductor de un vehículo, los derechos y obligaciones que asume siempre que se moviliza en el vehículo y el rol que asume frente al uso del espacio público en su comunidad y con el medio ambiente.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

(...)

2. ÉTICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

- a) El peatón y sus conductas.
- b) La vía y el vehículo.
- c) El rol del conductor.
- d) Deberes y responsabilidades.
- e) Infracciones y sanciones.
- f) Los Derechos Humanos.
- g) La Movilidad y el Tránsito.
- h) Accesibilidad y sus barreras.
- i) El espacio público.
- j) Servicio a la comunidad.
- k) El ser humano y sus dimensiones.
- l) La agresividad y la velocidad
- m) La responsabilidad social.
- n) Autenticidad.
- o) Creatividad.
- p) Comunicación y diálogo.
- q) Libertad.
- r) Solidaridad.
- s) La Tolerancia.
- t) El manejo defensivo.
- u) Manejo preventivo.

- v) Valores.
- w) Compromiso ético y formación profesional integral.
- x) Componentes de una formación profesional.
- y) Orientaciones para formar un compromiso ético.
- z) Compromiso con el medio ambiente.
- aa) Prevención y solución de conflictos,
- bb) Comunicación asertiva.” (Negrillas fuera de texto)

Dado lo antes expuesto, el Centro de Enseñanza Automovilística, al impartir instrucción en técnicas de conducción, debe instruir al alumno sobre el **manejo de defensivo**, con el fin de adquirir conocimiento de una serie de situaciones, que exigen del conductor un estado de alerta permanente, debe conducir evitando accidentes viales a pesar de las acciones incorrectas de los demás y de las condiciones adversas a su alrededor, también implica adquirir una actitud de ética, cortesía y prevención de conflictos con los usuarios de la vía (peatones, ciclistas, motociclistas etc.), sin dejar de estar atentos y vigilantes ante la impulsividad, lentitud y la distracción de las personas.

Así las cosas, de acuerdo a lo consultado en su escrito, la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, no requiere específicamente el curso de manejo defensivo, teniendo en cuenta que dentro de los Organismos de Apoyo no existe uno que se dedique exclusivamente a este tipo de conducción y menos la expedición de carnet.

No obstante, lo anterior, las empresas dentro del Plan estratégico de Seguridad Vial- (PESV), pueden aplicar distintas acciones para la prevención de accidentes viales laborales y reducir su índice de siniestralidad al formar a sus empleados por medio de un curso de seguridad vial (manejo seguro y a la defensiva) como un valor fundamental previendo todas las situaciones de peligro.” (subrayas y negrillas fuera de texto)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

Aunado a lo anterior, el Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte de esta Cartera Ministerial, mediante el oficio con número 20214070403481 del 28 abril del 2021, señalo frente a los planes de educación informal para capacitar conductores de acuerdo al PESV, lo siguiente:

“ ...

De conformidad con la normatividad vigente damos respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 1565 de 2014, “Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial”, en referencia a la capacitación en seguridad vial señala:

“(...)

*Artículo 1º—**Expedición.** Expedir la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.*

(...)

*2.2 **Objetivo de la guía.** Orientar la elaboración de los planes estratégicos empresariales e institucionales de seguridad vial, ordenados por la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013, mediante los cuales se vincula activamente a los sectores público y privado en la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y en la mejora del desempeño de la seguridad vial en el país.*

(...)

*8.1.3. **Capacitación en seguridad vial.** La empresa debe implementar mecanismos de capacitación en seguridad vial, a través de personas naturales o jurídicas idóneas, con conocimiento y experiencia en seguridad vial, tránsito, transporte o movilidad.*

La empresa debe contar con un programa de capacitación que cumpla con las siguientes características:

- Sensibilizar en la adopción de buenas prácticas y conductas seguras de movilidad.
- Que incluya temas sobre la normatividad vigente en temas de tránsito y transporte.
- Incluir sensibilización en todos los roles de la seguridad vial, tanto en el ámbito laboral como en lo cotidiano.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

- Incluir el análisis de todos los factores de riesgo, de acuerdo con los ejes definidos dentro del plan nacional de seguridad vial.
- Incluir temas sobre las acciones frente al modo de actuar en un incidente o accidente de tránsito.
- El programa debe ser documentado y evaluado, estableciendo un mínimo de aciertos para que sea aprobado.

El programa de capacitación debe establecer:

- La periodicidad para su ejecución.
- Estar actualizado de acuerdo con las normas vigentes del territorio nacional.
- El modo de involucrar los temas por impartir, de acuerdo con los cambios de operación en la empresa y el comportamiento de los indicadores.
- Establecer la modalidad (presencial — virtual).
- Estar enfocado según el tipo de vehículo que se conduce.
- Estar diseñado de tal manera que incluya a los conductores nuevos y antiguos.
- La participación de todos los conductores, bien sea propios o terceros que presten su servicio a la organización, empresa o entidad.
- En la medida que el conductor no sea propio, debe garantizarse por parte del proveedor, que se cumplan con los requisitos mínimo exigidos. (...)”. [La negrita y el subrayado son nuestros]

De acuerdo a lo expuesto, la Resolución 1565 de 2014, establece **la guía metodológica** para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial, que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades; mediante los cuales se vincula activamente a los sectores público y privado en la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y en la mejora del desempeño de la seguridad vial.

En este sentido, la empresa debe implementar mecanismos de capacitación en seguridad vial, **a través de personas naturales o jurídicas idóneas, con conocimiento y experiencia en seguridad vial, tránsito, transporte o movilidad.**

Ahora bien, en relación a los cursos de educación informal a los que se refiere en su solicitud, para capacitar o actualizar conductores de acuerdo a lo requerido en los PESV, se observa que no es competencia de este Ministerio de Transporte pronunciarse sobre la pertinencia de los programas de capacitación informal, aspecto relevante a cargo del Ministerio de Educación. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Al respecto, se observa que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, mediante su radicado 2020-EE-120960, del 18 de junio de 2020 (copia adjunta), se pronuncia al respecto en los siguientes términos:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

"(...)

El sistema educativo colombiano lo conforman:

1. **Educación Formal:** Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. Los niveles de formación de la educación formal son los siguientes:

- Educación inicial
- Educación preescolar
- Educación básica con una duración de nueve grados (básica primaria: cinco grados y básica secundaria: cuatro grados)
- Educación media con una duración de 2 grados (10º. y 11º.) Culmina con el título de Bachiller
- Educación Superior (Tiene dos niveles de formación: Formación de pregrado Formación de postgrado)

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional [Artículo 2.6.2.2. del Decreto 1075 de 2015]

Las instituciones que aspiren ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben obtener por parte de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación la licencia de funcionamiento y el registro del programa o programas.

A la culminación de un programa registrado, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano expedirán a la persona natural un Certificado de Aptitud Ocupacional que no es equivalente a un título.

3. **Educación Informal:** Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados [Artículo 43 Ley 115 de 1994]

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Sin embargo, la persona natural o jurídica que pretenda ofertar cursos de educación informal debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 47 del Decreto 2150 de 1995.

(...)”. [La negrita y el subrayado son nuestros]





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340132631



08-02-2022

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial."

Así las cosas, en materia de tránsito no existe una norma que reglamente específicamente la forma, el contenido e intensidad horaria de los cursos de seguridad vial y manejo defensivo.

Por otro lado, y de acuerdo al radicado 20214070403481 del 28 abril del 2021, no es competencia de esta cartera Ministerial pronunciarse frente a la forma (prespecialidad o virtualidad) contenido e intensidad horaria, de los cursos a los que se refiere su solicitud, para capacitar o actualizar conductores.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR URIBE PONTON

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Reviso: Andrea Rozo Muñoz – Coordinadora (E) Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

